

Este mercaderia.

SELLO VARTO, VEINTE
MAYEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. FERNANDO VI.

Jurisdiccion, por lo Reducido de ella, y con-
 dad de Aguas: los Criadores, sean Validos y sean
 en todo tiempo de Vranco, del Parto en la Jurisdiccion
 de la Ciudad de Lora con quien esta tiene comu-
 nidad de ellos, como Resimien se podra continuar
 en adelante; y que por lo que se ordena en el
 El Instruccion de compra de Cavallos para el
 Erro; mediante ser el tiempo presente el Señal
 do para el Registro General de Leguas Cavallos
 y Borros, se execute assi, para lo que se fijaron
 edictos y despachos Mandamientos por vendes
 en esta Ciudad y Orpntaciones de un termino
 para que todos los Criados y Criadores acudan
 a ello ante la d. Justicia y Cavallos comi-
 que se nombraran, con Reconocimiento que el
 mismo tiempo hagan gran ^{comisario} Abril y
 por la Saca de ^{de} Albitares de unos de
 esta Ciudad aguires se hizo Saca, los que
 Declaran qual Cavallo son apasposito por
 Padres teniendo presente en este punto lo que
 tenido en la d. Instruccion en unia ^{de} de
 Registro y declaraciones esta Ciudad tomara las
 providencias correspondientes; y los ^{de} de
 do franga y Machavelo y don Berardo
 Almirante aguires nombra por comisarios
 para la execut. de lo Resuelto y demas consermiento
 hagan hacer la Marca que por lo tocante a se
 Reyno de Sabina la d. orden con que se Merguen
 las Leguas y Borranes en la Cadra y quierda

